

OFICINA DE CONTROL INTERNO  
 INFORME DE AVANCE PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL VIGENCIA 2012 - 2013  
 CDMB - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ENTIDAD: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB  
 REPRESENTANTE LEGAL: LUDWING ARLEY ANAYA MENDEZ  
 PERIODO FISCAL : 2012  
 MODALIDAD DE AUDITORIA: AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL, MODALIDAD REGULAR  
 FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 01/08/2013  
 FECHA DE EVALUACIÓN 30/06/2014

NIT: 890.201.573-0

No.	Código hallazgo	Descripción hallazgo	Causa del hallazgo	Efecto del hallazgo	Acción de mejoramiento	Descripción de las Actividades	Denominación de la Unidad de medida de la Actividad	Cantidad de Medida de la Actividad	Fecha iniciación de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad	Avance físico de ejecución de las metas	Porcentaje de Avance físico de ejecución de las Actividades	Area Responsable
1	1801100	<p><b>H1. Plan de recuperación ante imprevistos</b></p> <p>El estándar internacional COBIT 4.0, marco de gobierno de Tecnología de la Información TI, en lo relativo a DS4, garantizar la continuidad de los servicios, consagra como objetivo de control "La necesidad de brindar continuidad en los servicios de TI, requiere desarrollar, mantener y probar planes de continuidad de TI, almacenar respaldos fuera de las instalaciones y entrenar de forma periódica sobre los planes de continuidad. Un proceso efectivo de continuidad de servicios, minimiza la probabilidad y el impacto de interrupciones mayores en los servicios de TI, sobre funciones y procesos claves del negocio."</p> <p>Sin embargo, se evidencia que la entidad no cuenta con un plan de recuperación de la información e infraestructura informática ante la ocurrencia de un desastre, para garantizar la prestación de los servicios de TI ante fallas originadas por errores o imprevistos, que permita el restablecimiento de los servicios de TI;</p>	situación originada por la falta de un Plan de Recuperación ante Imprevistos articulado entre el área misional y el área de tecnológica de la Entidad, el cual debe tener la aprobación y respaldo de la alta gerencia de la CDMB,	lo que pone en riesgo potencial para la prestación del servicio, la operación del negocio y uno de los activos más valiosos de la entidad cual es la información soportada por TI. Hallazgo es Administrativo	Desarrollar un proceso efectivo de continuidad de los servicios de TI	<p>Desarrollar y mantener el plan de contingencia de TI</p> <p>Capacitación y realización de pruebas de los planes de contingencia</p> <p>Realizar los estudios técnicos y económicos para disponer de un sitio para el Almacenamiento de respaldos fuera de las instalaciones de la CDMB que garanticen condiciones ambientales y de seguridad</p>	Documento	1	01-ago-13	28-feb-14	1	100%	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
						Capacitaciones	1	01-ago-13	31-oct-13	1	100%		
						Pruebas	2	01-ago-13	28-feb-14	2	100%		
							Estudio	1	01-ago-13	28-feb-14	1	100%	

No.	Código hallazgo	Descripción hallazgo	Causa del hallazgo	Efecto del hallazgo	Acción de mejoramiento	Descripción de las Actividades	Denominación de la Unidad de medida de la Actividad	Cantidad de Medida de la Actividad	Fecha iniciación de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad	Avance físico de ejecución de las metas	Porcentaje de Avance físico de ejecución de las Actividades	Area Responsable
2	2202001	<p><b>H2. Rotación del personal de especialistas de TI</b></p> <p>El estándar internacional COBIT 4.0, marco de gobierno de Tecnología de la Información TI, señala en lo relativo a: <i>"PO7 Administrar los recursos humanos de TI Adquirir, mantener y motivar una fuerza de trabajo para la creación y entrega de servicios de TI para el negocio. Esto se logra siguiendo prácticas definidas y aprobadas que apoyan el reclutamiento, entrenamiento, la evaluación del desempeño, la promoción y la terminación. Este proceso es crítico, ya que las personas son activos importantes, y el ambiente de gobierno y de control interno depende fuertemente de la motivación y competencia del personal..."</i></p> <p>Se evidencia una alta rotación de personal de área tecnológica, lo cual dificulta la continuidad en la prestación de los servicios de TI,</p>	debido a la curva de aprendizaje que debe realizar el personal, teniendo en cuenta la particularidad en el desarrollo propio de los aplicativos como el SIC, el personal de planta es escaso su mayoría se contrata por OPS los cuales se realizan cada tres meses;	lo anterior pone en riesgo la normal prestación de los servicios de TI, la seguridad de la información y el sentido de pertenencia institucional del personal. Hallazgo es Administrativo	Incluir dentro del estudio de modernización de la entidad la necesidad de incorporar personal de planta al proceso de tecnología de la información	Realizar requerimiento al proceso de gestión del talento humano de la necesidad de dar prioridad a la inclusión dentro del estudio de modernización de personal de planta para el proceso de Tecnología de la Información	Requerimiento	1	01-ago-13	31-ago-13	1	100%	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
						Priorizar dentro del Estudio de Modernización Institucional el fortalecimiento del recurso humano del área de TI	Resultado del Estudio	1	01-ago-13	28-feb-14	1	100%	
3	1907002	<p><b>H3. Ley General de Archivos</b></p> <p>La CDMB, ha dado cumplimiento parcial a los parámetros establecidos en la Ley 594 del año 2000, Ley General de Archivos que establece: <i>"Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos: El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos..."</i>, por cuanto se evidenció en los expedientes de la muestra evaluada de los contratos ejecutados durante la vigencia de 2012, que existen debilidades administrativas y técnicas de gestión documental,</p>	dado que éstos no contienen el índice documental, no están debidamente organizados, documentos sin firma, situación que refleja falta de mecanismos de control y monitoreo para una efectiva Gestión Archivística,	lo que genera deficiencias en la recuperación de la memoria institucional, riesgos por pérdidas documentales, y dilución de responsabilidades en la ocurrencia de cualquier eventualidad así como desgaste administrativo	Implementar la utilización del formato Control de Procesos cod. E-GE-FO02 para los expedientes manejados por la Oficina de Contratación	Implementar el formato de control de procesos que permita hacer un seguimiento en las diferentes etapas del proceso contractual	Porcentaje	100	01-ago-13	28-feb-14	100	100%	OFICINA DE CONTRATACIÓN
						Designar funciones de revisión, foliación y actualización de carpetas a un(a) funcionario(a) de planta de la Oficina de Contratación	Funcionario designado	1	01-ago-13	31-dic-13	1	100%	
						Revisión, foliación y actualización de carpetas correspondientes a la oficina de contratación	Porcentaje	100	01-ago-13	28-feb-14	100	100%	

No.	Código hallazgo	Descripción hallazgo	Causa del hallazgo	Efecto del hallazgo	Acción de mejoramiento	Descripción de las Actividades	Denominación de la Unidad de medida de la Actividad	Cantidad de Medida de la Actividad	Fecha iniciación de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad	Avance físico de ejecución de las metas	Porcentaje de Avance físico de ejecución de las Actividades	Area Responsable
4	1501006	<p><b>H4. Ordenes de prestación de servicios</b></p> <p>El Artículo 125 de la Constitución Nacional, señala que los empleos de los órganos y Entidades del Estado son de carrera, se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción y los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, y por ende de los principios mínimos laborales consagrados en el artículo 53 de la Carta Política, en especial sobre las formas en las relaciones de trabajo, la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales y a la estabilidad en el empleo, se refiere</p> <p>De otra parte el artículo 1 del Decreto 3074 de 1968 establece que para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes y en ningún caso podrán celebrar contratos de prestación de servicio para el desempeño de tales funciones.</p> <p>Con base en lo anterior la Sentencia C - 614 del 2009 emitió un pronunciamiento contundente respecto a la manera como se ha desnaturalizado la figura de los contratos de prestación de servicios, los cuales encubren, verdaderas relaciones laborales, se desconoce el régimen presupuestal pues se proveen cargos remunerados sin que estén contemplados en la respectiva planta de personal y sin que se hayan previsto los emolumentos necesarios en el presupuesto correspondiente y que se causa un grave detrimento patrimonial al Estado pues como consecuencia de esas relaciones laborales, regularmente generadas, se promueven demandas en su contra que significan el pago de sumas cuantiosas. La Sentencia C-154 de 1997, mediante la cual se declaró exequibles algunas expresiones contenidas en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece: <i>"En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente"</i>.</p> <p>De otra parte, a Contraloría General de la República el 26 de marzo de 2012 emite función de advertencia a los Representantes Legales, Jefes de Control Interno y Entidades Públicas del Presupuesto Nacional, buscando con ello prevenir sobre los riesgos derivados de la contratación de prestación de servicios para el desarrollo de funciones permanentes de la administración pública y la indebida clasificación del gasto público efectivamente realizado, donde recordó: <i>"que el vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, no sólo porque desdibuja el concepto de contrato estatal, sino porque constituye una burla para los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, pues su incumplimiento genera graves consecuencias administrativas"</i></p> <p>No obstante lo anterior, se evidenció que la CDMB ha mantenido contratación continua desde el año 2008 para la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, asesoría jurídica, servicios técnicos, entre otros, con 87 contratistas para adelantar dichas actividades.</p>	Esta situación obedece a que la Entidad no ha adelantado gestiones efectivas para definir cuáles son sus necesidades operativas y así poder mitigar el riesgo al celebrar contratos de prestación de servicios para adelantar labores permanentes.	Lo que puede afectar a la entidad ante eventuales reclamaciones.	Realización del estudio técnico para el proceso de modernización administrativa de la CDMB en un contexto de eficacia y eficiencia de la prestación del servicio	<p>Contratación de los servicios de consultoría</p> <p>Elaboración del estudio técnico para el proceso de modernización administrativa de conformidad con la metodología del departamento administrativo de la función pública</p> <p>Implementación de la estructura administrativa y de las situaciones administrativas resultantes del proceso de modernización administrativa</p>	<p>Contrato</p> <p>Estudio Técnico</p> <p>Nueva Estructura Administrativa</p>	<p>1</p> <p>1</p> <p>1</p>	<p>01-ago-13</p> <p>01-ago-13</p> <p>01-ago-13</p>	<p>31-oct-13</p> <p>28-feb-14</p> <p>28-feb-14</p>	<p>1</p> <p>1</p> <p>1</p>	<p>100%</p> <p>100%</p> <p>100%</p>	<p>OFICINA DE CONTRATACIÓN</p> <p>GESTION DEL TALENTO HUMANO</p>

*Handwritten signature*

No.	Código hallazgo	Descripción hallazgo	Causa del hallazgo	Efecto del hallazgo	Acción de mejoramiento	Descripción de las Actividades	Denominación de la Unidad de medida de la Actividad	Cantidad de Medida de la Actividad	Fecha iniciación de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad	Avance físico de ejecución de las metas	Porcentaje de Avance físico de ejecución de las Actividades	Area Responsable
5	1401003	<p><b>H5. Convenio ISAGEN – CDMB</b></p> <p>Dentro de la funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, el numeral 6° del artículo 31 de la ley 99 de 1993 contempla celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-, suscribió el Convenio No 46/3684 cuyo objeto consiste en la integración de esfuerzos de las partes para el desarrollo del Programa de mejoramiento de las condiciones ambientales de las fuentes de agua para consumo humano, que presentan problemas de deforestación y erosión, en la cuenca del río Sogamoso, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-, por valor total del convenio de \$ 1.998,3 millones, de los cuales el Aporte de ISAGEN fue de \$ 1.837,5 millones, y el aporte de la CDMB \$ 160,8 millones, con fecha de iniciación 2 de junio de 2011 y fecha de terminación 1 de diciembre de 2013.</p> <p>No obstante, que la corporación debe ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, se observa que este compromiso adquirido, limita ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos;</p>	<p>por cuanto, no se previno que los recursos del Convenio provienen de recursos de ISAGEN como compensación de obligación legal por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual genera un compromiso por parte de la misma;</p>	<p>como consecuencia puede impedir el seguimiento y control adecuado del impacto ambiental generado por la construcción del la Represa del Río Sogamoso por parte de la CDMB. Hallazgo Administrativo.</p>	<p>Informar las posibles afectaciones al ANLA para que en el ejercicio de sus competencias pueda realizar control efectivo a las Licencias otorgadas para la Construcción de la Represa del Río Sogamoso</p>	<p>Consolidar las diferentes visitas de campo y reportar las evidencias correspondientes al ANLA</p>	Informe	1	01-ago-13	28-feb-14	1	100%	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL RURAL
					<p>Promover dentro de los grupos de trabajo el seguimiento ambiental a las posibles afectaciones</p>	<p>Visitas de campo al área de influencia de Hidrosogamoso dentro de la jurisdicción de la CDMB</p>	Visitas de campo	2	01-ago-13	28-feb-14	2	100%	

*Original*

No.	Código hallazgo	Descripción hallazgo	Causa del hallazgo	Efecto del hallazgo	Acción de mejoramiento	Descripción de las Actividades	Denominación de la Unidad de medida de la Actividad	Cantidad de Medida de la Actividad	Fecha iniciación de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad	Avance físico de ejecución de las metas	Porcentaje de Avance físico de ejecución de las Actividades	Area Responsable
6	1401003	<p><b>H6. Contrato de compraventa de motocicleta</b></p> <p>La Ley 489 de 1998, en su Artículo 3° establece dentro de los PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA, que ésta "se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen". A su vez, el Artículo 3° de la Ley 610 de 2000 dispone que "LA GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y valoración de los costos ambientales". Según el Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del 28 de Marzo del año 2012, CP Jaime Orlando Santofimio, estableció lo siguiente en materia de planeación de los contratos estatales: De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "...deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2° del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. En esta perspectiva, la planeación y, en este sentido, la totalidad de sus exigencias constituyen sin lugar a dudas un preciso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado. Del estudio de los componentes normativos del principio de la planeación deducimos que el legislador les indica con claridad a los responsables de la contratación estatal en el derecho colombiano ciertos parámetros que deben observarse para satisfacer ampliamente el principio de orden y priorización en materia contractual. En este sentido, observamos en la ley de contratación parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia que deben observarse previamente por las autoridades para cumplir con el principio de la planeación contractual. Se trata de exigencias que deben materializarse con la debida antelación a la apertura de los procesos de escoger de contratistas". Sin embargo, para el caso particular de la adquisición realizada por la CDMB mediante contrato 8294-05 celebrado el 18 de febrero de 2012 de una motocicleta Yamaha XT-660 modelo 2012 de placas AJK- 82C, se observó que dentro del expediente contractual que no se encuentran soportadas las necesidades de los requisitos técnicos del bien a adquirir, entre otras el cilindraje que en últimas determina en gran medida su precio y distinción entre vehículos similares; tampoco justifica de manera clara las necesidades de desplazamiento y las ventajas que genera respecto al cumplimiento de los fines de la entidad contar con un vehículo de tales características. Ahora bien, se observa que el proceso de selección que resultó declarado desierto, tuvo como fundamento el incumplimiento de los requisitos financieros por parte del proponente, sin embargo, sin justificación alguna, en el nuevo proceso de selección que culminó con la adquisición de la motocicleta, los requisitos financieros y económicos que se debían exigir a los proponentes se ajustaron de manera tal que fueran compatibles con los presentados en el proceso licitatorio que fue declarado desierto por quien resultara en últimas favorecido con el contrato. Como requisito de necesidad se estableció que: "El tránsito de vehículos en la ciudad de Bucaramanga está actualmente muy congestionado, lo cual impide la rápida movilización de los automotores entre las diferentes sedes de trabajo de propiedad de la entidad. Con el objeto de facilitar la rápida movilización de los funcionarios para la realización de diligencias oficiales especialmente relacionados que debe atender la Dirección General, se considera oportuno y conveniente adquirir una motocicleta que pueda suplir esta necesidad, con la rapidez y diligencia requerida." La adquisición de una motocicleta de las características requeridas en el proceso licitatorio no responde a las necesidades de la entidad, las cuales no hablan sido desatendidas por la falta de dicho bien, dado que la CDMB contaba en su parque automotor con suficientes automotores para atender los requerimientos de sus diferentes dependencias; su innecesariedad se refleja en el poco uso dado a la misma desde el mes de marzo hasta el mes de mayo, donde fué utilizada para realizar únicamente diez desplazamientos a lugares de fácil acceso, tránsito normal y por dependencias diferentes a la Dirección General, contradiciendo los motivos invocados para sustentar su adquisición.</p>	<p>Lo anterior, ocasionado por falta de planeación de la contratación y justificación de los requisitos técnicos del bien a adquirir y de los requisitos habilitantes para participar en el proceso de selección,</p>	<p>situación que puede generar un daño derivado de una compra innecesaria para el cumplimiento de los fines de la entidad.</p> <p>A la luz de los principios que orientan la gestión fiscal nos hallamos frente a un presunto daño fiscal, toda vez que la gestión desplegada en el presente caso es a todas luces omisiva, por cuanto, no observó el principio de Eficiencia que orienta la gestión fiscal de los funcionarios públicos y que se traduce en el hecho de que a nivel micro la asignación de recursos debe ser la más conveniente para maximizar sus resultados. El presunto detrimento patrimonial al Estado está determinado en el valor de la motocicleta adquirida que asciende a \$20,90</p> <p>Dadas las irregularidades observadas en el proceso de contratación, se estima que el hallazgo tiene connotación fiscal y disciplinaria.</p> <p>Los anteriores aspectos fueron tenidos en cuenta para la calificación de la Gestión efectuada por el equipo auditor.</p>	<p>Fortalecer la planeación de los procesos de contratación para la adquisición de vehículos automotores, elaborando un instructivo para el diligenciamiento de los requerimientos técnicos de la institución</p>	<p>Elaboración del instructivo</p>	Documento	1	01-ago-13	31-oct-13	1	100%	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
					Realizar la socialización del instructivo sobre diligenciamiento del requerimiento técnico	Reunión de socialización	2	01-nov-13	28-feb-14	2	100%		

*Primer*

No.	Código hallazgo	Descripción hallazgo	Causa del hallazgo	Efecto del hallazgo	Acción de mejoramiento	Descripción de las Actividades	Denominación de la Unidad de medida de la Actividad	Cantidad de Medida de la Actividad	Fecha iniciación de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad	Avance físico de ejecución de las metas	Porcentaje de Avance físico de ejecución de las Actividades	Area Responsable
7	1201003	<p><b>H7. Minería ilegal y actividades de la Corporación</b></p> <p>La Ley 99 de 1993, donde dentro de la función de las Corporaciones establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción..."</i></p> <p>Se observa que la corporación ha presentado debilidades al combatir la minería ilegal, ya que a pesar de haber tomado acciones administrativas al efectuar operativos, éstos no han sido eficaces,</p>	<p>pues no han identificado la existencia de actividades de minería ilegal en el área de la jurisdicción y así poder verificar la contaminación de suelos o del recurso hídrico,</p>	<p>situación que afecta la sostenibilidad ambiental en zonas donde de manera ilegal se pudiera estar ejerciendo esta actividad. Hallazgo Administrativo.</p>	<p>Fortalecimiento del GEA, con un personal especializado en temas de minería</p>	<p>Contratar el personal especializado en minería para dar soporte al GEA</p>	Contratistas	1	01-ago-13	28-feb-14	1	100%	SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
						<p>Actividades de control y vigilancia, realizando operativos con apoyo de la Policía Ambiental.</p>	Operativos	6	01-ago-13	28-feb-14	6	100%	
						<p>Acompañamiento conjunto con la Agencia Nacional Minera para la verificación de los posibles daños ambientales por extracción ilícita de materiales</p>	Visitas Programadas	1	01-ago-13	28-feb-14	1	100%	
8	1201003	<p><b>H8. Residuos Sólidos</b></p> <p>En el Decreto 1713 de 2002; Resolución 1045 de 2003 del Ministerio del Medio Ambiente; la Ley 142 de 1994, el Decreto 605 del 96 art 4; se establecen las normas relacionadas con PGIRs; se responsabilizan a los municipios de asegurar la prestación a sus habitantes del servicio público domiciliario de aseo y la de promover y asegurar la solución del manejo de los residuos sólidos.</p> <p>Por parte de la Autoridad Ambiental ha faltado mayor celeridad, exigencia y efectividad para iniciar los respectivos procesos sancionatorios a los entes territoriales, según las disposiciones legales ambientales establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009,</p>	<p>por cuanto se observa que los municipios de Bucaramanga, El Playón, Floridablanca, Girón, Matanza, Piedecuesta; han incumplido en forma reiterada, la actualización o modificación de los PGIRS y presentación del Plan de Contingencia para la Disposición Final de Residuos Sólidos.</p> <p>Así mismo, los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta carecen de un sitio adecuado para la disposición final de residuos sólidos; porque no han tomado las medidas administrativas pertinentes, tendientes a dar solución inmediata y definitiva a la problemática que enfrentan para la ubicación de un sitio de disposición final de residuos sólidos y que funcione con la tecnología apropiada para el desarrollo de esta actividad. Así mismo a pocos meses de finalizar el plazo de la emergencia sanitaria, la Autoridad Ambiental no ha recibido ningún trámite de licencia ambiental para el manejo de los residuos sólidos por parte de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, lo cual es preocupante ya que las condiciones de zonificación de El Carrasco impiden su continuidad debido a que se encuentra ubicado a escasos 5.97 kilómetros del Aeropuerto Palonegro, incumpliendo lo establecido en el Decreto 838 de 2005, razón por la cual no puede obtener licencia ambiental para continuar su funcionamiento.</p>	<p>Como consecuencia, para el 30 de septiembre de 2013, fecha en que vence el tiempo para la emergencia sanitaria, decretada por los municipios, no hay solución real, ni plan de contingencia, lo que puede generar una emergencia ambiental; en detrimento del medio ambiente y colocando en riesgo la salud humana y la operación del Aeropuerto Palonegro. Hallazgo Administrativo.</p>	<p>Iniciar e impulsar los procesos sancionatorios a los municipios por el incumplimiento en la actualización del PGIR y del Plan de Contingencia</p>	<p>Realización de Informes técnicos para la apertura de los procesos sancionatorios respectivos</p>	Informes	6	01-ago-13	31-oct-13	6	100%	SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL SEC. GENERAL
						<p>Atención a solicitudes del proceso de sancionatorio por parte de la oficina jurídica</p>	Porcentaje	100	01-ago-13	28-feb-14	100	100%	
						<p>Actividades de seguimiento al proceso sancionatorio y al cumplimiento de las obligaciones por parte de las administraciones municipales</p>	Informes de seguimiento	6	01-ago-13	28-feb-14	6	100%	

*Handwritten mark*

No.	Código hallazgo	Descripción hallazgo	Causa del hallazgo	Efecto del hallazgo	Acción de mejoramiento	Descripción de las Actividades	Denominación de la Unidad de medida de la Actividad	Cantidad de Medida de la Actividad	Fecha iniciación de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad	Avance físico de ejecución de las metas	Porcentaje de Avance físico de ejecución de las Actividades	Area Responsable
9	1401003	<p><b>H9. Supervisión contratos</b></p> <p>El artículo 4° de la Ley 80 de 1993, establece los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, así como el artículo 26 de la misma Ley, instaura el Principio de Responsabilidad de los Servidores Públicos.</p> <p>El Manual de Contratación en el capítulo 5 Control a la Ejecución Contractual y Administración del Contrato, numeral 5.8.2. Funciones técnicas, establece en otras actividades: "Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario, Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos, Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables, abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato...."</p> <p>Sin embargo, de la verificación realizada a la muestra de contratos de suministro tales como los números 7765 del 06/03/2012, 7767 del 06/03/2012, 7769 del 06/03/2012 y 7773 del 06/03/2012 entre otros, se determinó, debilidades en la supervisión de los mismos, por cuanto no existen soportes que evidencien la realización de actividades de supervisión, vigilancia y control que se debe ejercer sobre su ejecución, que permita verificar las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato, así como la inspección permanente del mismo; limitándose al diligenciamiento del formato establecido para la presentación de informes de cumplimiento a obligaciones financieras, previa entrega del informe de actividades por parte del contratista, documentos éstos que son exigidos para soportar el pago parcial del contrato.</p>	Lo anterior, refleja debilidades en los mecanismos de control y monitoreo,	hecho que puede incidir en la calidad y cumplimiento del objeto contractual, así como la oportuna y eficiente inversión de los recursos públicos. Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria.	Implementar el formato E-GE-F002 control de procesos dentro de las actividades de supervisión	La Oficina de Contratación, ODEIC, y los abogados de apoyo de cada área adelantarán Jornadas de Capacitación orientadas a fortalecer los conceptos, obligaciones y responsabilidades de los supervisores de contratos.	Jornadas de Capacitación	2	01-ago-13	31-oct-13	2	100%	OFICINA DE CONTRATACIÓN
					Capacitación a supervisores	El supervisor diligenciará el formato que le permita verificar y relacionar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, sin el cual la oficina de contratación se abstendrá de continuar con el trámite pertinente	Porcentaje de Implementación del Formato Control de Procesos	100	01-oct-13	28-feb-14	100	100%	

Dur

No.	Código hallazgo	Descripción hallazgo	Causa del hallazgo	Efecto del hallazgo	Acción de mejoramiento	Descripción de las Actividades	Denominación de la Unidad de medida de la Actividad	Cantidad de Medida de la Actividad	Fecha iniciación de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad	Avance físico de ejecución de las metas	Porcentaje de Avance físico de ejecución de las Actividades	Area Responsable
10	1401003	<p><b>H10. Adquisición de predios</b></p> <p>La Ley 489 de 1996, en su Artículo 3° establece dentro de los PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA, que ésta "se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen". A su vez, el Artículo 3° de la Ley 610 de 2000 dispone que "LA GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y valoración de los costos ambientales".</p> <p>La ley 388 de 1997, establece: "ARTICULO 58. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: J). Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;"</p> <p>Así mismo, señala el "ARTÍCULO 59. ENTIDADES COMPETENTES. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades...."</p> <p>...ARTICULO 61. MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION VOLUNTARIA. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9ª de 1989: El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica...."</p> <p>De otra parte, el Decreto 734 de 2012 estableció que "Para efectos de la adquisición de inmuebles, las entidades estatales solicitarán un avalúo comercial que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Evaluadores.</p> <p>De igual manera, la entidad pública adquirente deberá contar con un estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio de que se trate, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas".</p> <p>Pese a lo anterior, del análisis realizado a la adquisición de predios durante la vigencia 2012, aún cuando las resoluciones y los negocios que fueron adelantados en vigencia del Decreto 734 de 2012 contemplaron dentro del Acto Administrativo que justifica la modalidad de contratación las disposiciones transcritas, los expedientes contractuales carecen de dichos estudios; además los avalúos en los cuales se fundamenta el valor de la contratación no fueron solicitados por la entidad adquirente ni mucho menos comparados con estudios previos.</p> <p>Se puede observar dentro de los análisis previos a la contratación que el precio no formaba parte determinante en la decisión de contratar, sin embargo, resulta extraño que a pesar que en los folios de matrícula inmobiliaria pueden observarse los valores de negociación de los inmuebles previos al ofrecimiento a la CDMB, los avalúos presentados por el oferente aducían en el acápite que define su valor comercial, que no reposaban antecedentes sobre el valor de dichos predios.</p> <p>La inobservancia de la normatividad transcrita puede evidenciarse en los procesos de compraventa de los inmuebles identificados a continuación, donde igualmente se puede colegir que la persona que mayores beneficios económicos obtuvo con las transacciones comerciales fue el señor JAIRO RANGEL BERNAL. Teniendo en cuenta el precio de las dos últimas anotaciones de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, se puede calcular el mayor valor pagado por la adquisición de predios.</p> <p>VALOR DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL SEÑOR JAIRO RANGEL BERNAL SEGÚN FOLIOS DE MATRICULA: \$75 millones. VALOR DE VENTA DE LOS PREDIOS DEL SEÑOR JAIRO RANGEL BERNAL A LA CDMB: \$2.459,05 millones. DIFERENCIA: \$2.384,05 millones.</p>	Lo anterior ocasionado por falta de planeación de la contratación, estudios de títulos incompletos e inobservancia de los requisitos legales para la adquisición de inmuebles por parte de las entidades estatales, entre otros elementos fundamentales para sustentar el precio de la contratación,	situación que puede generar un mayor valor destinado para éste rubro en el desarrollo de su actividad misional y presunto favorecimiento de intereses de terceros en perjuicio del patrimonio de la entidad. A la luz de los principios que orientan la gestión fiscal nos hallamos frente a un daño fiscal, toda vez que la gestión desplegada en el presente caso es a todas luces omisiva, no observó el principio de Eficiencia que orientan la gestión fiscal de los funcionarios públicos y que se traduce en el hecho de que a nivel micro la asignación de recursos debe ser la más conveniente para maximizar sus resultados. El detrimento patrimonial al Estado está determinado en la diferencia existente entre los valores de adquisición de los inmuebles por parte de quienes posteriormente enajenaron estos a la CDMB y las sumas abismalmente diferentes pagadas por la Corporación en cuantía equivalente a \$2.384,05.	Establecer el esquema para el fortalecimiento en la realización y presentación de estudios jurídicos de títulos por el profesional jurídico encargado.	Definición de requisitos mínimos para el análisis, formulación y validación de estudios jurídicos de títulos	Documento	1	01-ago-13	30-nov-13	1	100%	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
				Además de la connotación fiscal del hallazgo, los hechos configuran una presunta responsabilidad disciplinaria y penal	Incorporar dentro del procedimiento de Adquisición de Bienes Inmuebles y Mejoras A-GR-PR10, los requisitos mínimos requeridos para el análisis, elaboración y validación de estudios jurídicos de títulos	Procedimiento Modificado	1	01-dic-13	28-feb-14	1	100%		

*Handwritten signature*

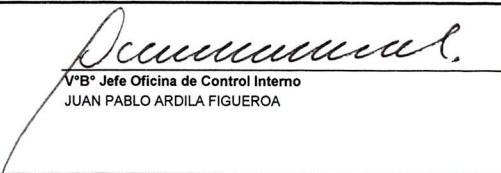


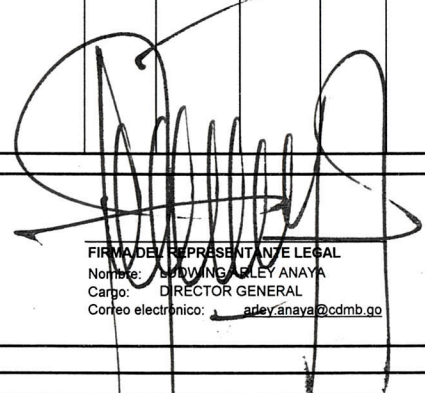
No.	Código hallazgo	Descripción hallazgo	Causa del hallazgo	Efecto del hallazgo	Acción de mejoramiento	Descripción de las Actividades	Denominación de la Unidad de medida de la Actividad	Cantidad de Medida de la Actividad	Fecha iniciación de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad	Avance físico de ejecución de las metas	Porcentaje de Avance físico de ejecución de las Actividades	Area Responsable
11	1401003	<p><b>H11. Inicio ejecución de contratos</b></p> <p>La clausula tercera del contrato No. 8019-01 firmado por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga con el CONSORCIO SOTO NORTE, cuyo objeto era la ejecución a precios unitarios establecidos en la propuesta del contratista, de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales y emisario final, para: a) Municipio de Matanza, Departamento de Santander, b) centro poblado Berlín, Municipio de Tona, Departamento de Santander, según las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, establece "PLAZO: Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la orden de iniciación de los trabajos dada por la CORPORACION.", sin embargo, se observó que el acta de inicio de obra suscrita entre la CDMB y el Consorcio Soto Norte se firmó el día 21 de enero del 2013, habiéndose legalizado el contrato el día 27 de agosto del 2012.</p> <p>Así mismo, el contrato No. 8032-04 suscrito por la Corporación con el CONSORCIO RESIDUAL WATER, cuyo objeto es el servicio de consultoría para realizar interventoría al contrato de obra pública consecuencia del proceso No. IP-007-12 (es decir al contrato No. 8019-01); fue legalizado el 4 de septiembre del 2012 y el acta de inicio se firmó el 21 de enero del 2013.</p> <p>Del informe presentado por el Subdirector de Gestión Ambiental Urbana Sostenible y el Ingeniero encargado de la Supervisión del contrato de Interventoría, se pudo determinar deficiencias en la planeación contractual, que conllevaron a la inoportunidad en el inicio de las obras y que a la fecha se presente un atraso de un mes en comparación al cronograma de actividades presentado por el contratista, como son:</p> <p>En el Municipio de Suratá, se iniciaron nuevas negociaciones con el fin de adquirir el lote contiguo para ser incorporado al proyecto, en el Municipio de Matanza el lote destinado para la construcción de la STAR no cuenta con punto de energía eléctrica, lo que obligaría al contratista a utilizar equipo de soldadura móvil, "el cual podría rebajar la calidad de la soldadura del tanque", respecto al Municipio de Berlín el tema central de la discusión, ha sido la solicitud de aclaración por parte de la firma contratista sobre el tipo de material para construir los tanques de almacenamiento, debido a que el presupuesto contempla su construcción en acero inoxidable de 2.3 mm de espesor, el cual requiere obligatoriamente de sistemas de refuerzo para garantizar su estabilidad, acondicionamiento no contemplado en el diseño inicial.</p> <p>Es de señalar que, en los contratos relacionados a continuación, igualmente se presenta inoportunidad en el inicio de su ejecución entre 4 y 5 meses, respecto de la fecha de suscripción del contrato y se encuentran en ejecución actualmente.</p>	Lo anterior, originado por deficiencias en la fase precontractual relacionada con los estudios previos, en aspectos requeridos para iniciar la ejecución, así como falta de control y seguimiento oportuno por parte del Interventor del contrato de obra y del supervisor del contrato de Interventoría,	que representa un riesgo para el cumplimiento del objeto contractual y del presupuesto aprobado en la propuesta, situación que puede conllevar a una solicitud de reajuste de precios y de tiempo del contrato por parte de los contratista.	Implementar en el sistema de ejecución de contratos, un mecanismo de control que informe al área responsable y al supervisor sobre la legalización del contrato y establezca términos máximos para el registro del acta de inicio en el sistema.	Solicitud de ajuste al sistema de ejecución de contratos	Oficio de solicitud	1	01-ago-13	31-oct-13	1	100%	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
				Cabe advertir que si bien es cierto la Corporación mediante oficio 18958 de diciembre 10 de 2012, advierte al consorcio Residual Water del incumplimiento del contrato al no dar iniciación al contrato de obra, ésta gestión fue la única acción realizada al respecto por la Entidad y en forma inoportuna. Hallazgo Administrativo y Función de Advertencia.	Implementar dentro del aplicativo de ejecución de contratos un control que emita mensajes electrónicos a los supervisores a partir del 5° día y hasta el día 15 posteriores a la legalización del contrato. Una vez vencido este término el aplicativo bloqueará la elaboración del Acta de Inicio por parte del supervisor, hasta tanto la Oficina de Contratación no habilite su elaboración.	Implementar dentro del aplicativo de ejecución de contratos un control que emita mensajes electrónicos a los supervisores a partir del 5° día y hasta el día 15 posteriores a la legalización del contrato. Una vez vencido este término el aplicativo bloqueará la elaboración del Acta de Inicio por parte del supervisor, hasta tanto la Oficina de Contratación no habilite su elaboración.	Aplicativo optimizado	1	01-ago-13	28-feb-14	1	100%	

No.	Código hallazgo	Descripción hallazgo	Causa del hallazgo	Efecto del hallazgo	Acción de mejoramiento	Descripción de las Actividades	Denominación de la Unidad de medida de la Actividad	Cantidad de Medida de la Actividad	Fecha iniciación de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad	Avance físico de ejecución de las metas	Porcentaje de Avance físico de ejecución de las Actividades	Area Responsable
12	0	ADQUISICIÓN DE PREDIOS (F1, D1) El numeral 8 del procedimiento de "Adquisición de bienes inmuebles y de mejoras" que tiene la CDMB, hace referencia a realizar la negociación del valor de compra al señalar: "Convocar al oferente para realizar la negociación correspondiente, tomando como referencia el avalúo comercial. El oferente dejará constancia de la aceptación o inconformidad de los términos de la oferta, en el Formato de Aceptación o Inconformidad". Sin embargo la CDMB, en la adquisición de los predios relacionados en el cuadro 2 de este informe, realizó la compra sin tener en cuenta que el precio del avalúo comercial es la base para negociar y no el criterio inmodificable en la fijación del monto del precio del bien, además no hay evidencia de haber realizado la negociación, que partiendo de dicho valor permitiera obtener un precio mas favorable a los intereses económicos de la Corporación.	La situación descrita en este hallazgo, se presenta porque la CDMB no adelanta una labor de negociación en cumplimiento de lo establecido en el procedimiento de adquisición de predios, ya que las escrituras de la compraventa correspondientes se suscribieron con el precio determinado en el avalúo realizado por entidades autorizadas en dos (2) de los predios solicitados por el dueño del predio y en los otros dos (2) por solicitud directa de la CDMB, y que para la Corporación constituyó el precio máximo de compra por hectarea negociada, sin tener en cuenta recientes avalúos corporativos de predios de propiedad de la CDMB cercanos o con similares características a los que pretendía comprar. Igualmente se evidencian debilidades de control interno del proceso, al omitirse el procedimiento establecido para la negociación del valor de compra, mas aún cuando estos predios tenían uso restringido de conformidad con lo establecido en los POT o EOT de cada municipio y en los criterios geoespaciales, que impactan de una manera directa y negativa el precio del mercado del inmueble objeto de negociación.	Situación que evidencia la compra por parte de la CDMB de predios por valores que no consultan los precios reales del mercado, en contra de los intereses de una gestión administrativa que haga realidad el buen uso de los recursos públicos y propósitos misionales, por lo cual se convierte en un hallazgo de tipo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal en cuantía de \$ 263.151.449, por lo que se dará traslado a los entes competentes..	Modificar la Ficha Predial del Sistema de Información Corporativo - SIC, generando campos dinámicos de datos que presenten por lo menos dos de las siguientes variables: El valor comercial de adquisición, el valor ajustado según IPC o el valor del último avalúo realizado para actualización contable de los predios de propiedad de la CDMB.	A partir de la información predial existente en los Registros de la CDMB, respecto de los bienes inmuebles adquiridos en cada municipio y los valores que fueron pagados por cada uno de ellos, constituir una opción de consulta a través del aplicativo "Manejo de Predios" del SIC, generando en la ficha predial dos campos de datos con actualización automática, que presenten por lo menos dos de las siguientes variables: El valor comercial de adquisición, el valor ajustado según IPC o el valor del último avalúo realizado para actualización contable.	Opción de Consulta en el aplicativo del SIC	1	10-ene-14	30-jun-14	1	100%	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
					Incorporar en las instrucciones del Procedimiento A-GR-PR10, la consulta de fuentes de información primarias y secundarias, y emisión de Informe de Análisis de Precios de Referencia suscrito por la subdirección de Recursos Físicos Financieros y Administrativos, en el que se determine los valores de referencia, para las ofertas que el Comité de Predios proceda a evaluar para su eventual recomendación de adquisición.	Diligenciar el formato A-GD-FO01 "Solicitud de Creación, o modificación o derogación de documentos", tramitar la incorporación en el procedimiento A-GR-PR10, de una instrucción, con la cual se realice la consulta de fuentes de información primarias y secundarias, y la emisión del Informe de Análisis de Precios de Referencia suscrito por la Subdirección Administrativa y Financiera, en el que se determine los valores de referencia, para las ofertas que el Comité de Predios proceda a evaluar para su eventual recomendación de adquisición.	Procedimiento ajustado	1	10-ene-14	30-jun-14	1	100%	
					Crear un formato de Análisis Comparativo de Precios de Referencia para Inmuebles en proceso de adquisición.	Diseñar un formato que condense la información recopilada y las conclusiones o análisis formulado por la Subdirección Administrativa y Financiera, respecto del Análisis Comparativo de Precios, relacionado con una oferta de bien inmueble o mejora. Diligenciar el formato A-GD-FO01 "Solicitud de Creación, o modificación o derogación de documentos", para solicitar su inclusión en el Sistema Integrado de Gestión y Control de la CDMB.	Formato creado e implementado	1	10-ene-14	30-jun-14	1	100%	
					Modificar la instrucción 8 del procedimiento de A-GR PR10, para que se documente el proceso de negociación del monto a pagar por un predio o mejora	Diligenciar el formato A-GD-FO01 "Solicitud de Creación o modificación o derogación de documentos", detallando en el desarrollo de la nueva versión de la Instrucción No. 8, el análisis de los valores de referencia proporcionados por la Subdirección Administrativa y Financiera que ha conceptualizado en tal sentido. Se debe consignar en dicho numeral de instrucciones que estos valores deben ser analizados y comparados con el avalúo Comercial, para definir entre las partes el monto a pagar por el predio.	Procedimiento ajustado	1	10-ene-14	30-jun-14	1	100%	
					Modificar el Formato A-GR-FO07 "Formato de Aceptación o Inconformidad", para que este evidencie el proceso de negociación surtido entre las partes.	Diligenciar el formato A-GD-FO01 "Solicitud de Creación, o modificación o derogación de documentos", tramitar la modificación del formato A-GR-FO07 "Aceptación o inconformidad" en el Sistema Integrado de Gestión y Control de la entidad.	Formato creado e implementado	1	10-ene-14	30-jun-14	1	100%	

No.	Código hallazgo	Descripción hallazgo	Causa del hallazgo	Efecto del hallazgo	Acción de mejoramiento	Descripción de las Actividades	Denominación de la Unidad de medida de la Actividad	Cantidad de Medida de la Actividad	Fecha iniciación de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad	Avance físico de ejecución de las metas	Porcentaje de Avance físico de ejecución de las Actividades	Area Responsable
13	0	<p>ACTA DE OFERTA DE PREDIO Y RESPUESTA DE LA CDMB.</p> <p>En el 100% de los predios adquiridos durante las vigencias 2010, 2011 y 2012 y primer semestre de 2013, aparte de no haber una exigencia por parte de la CDMB para que en la oferta se indique el valor del predio ofrecido, no hay evidencia o registro en el Formato "Acta de Oferta de Predio" que los documentos solicitados se adjuntan a dicho formato.</p> <p>En el 93% de los expedientes correspondientes a los predios comprados por la CDMB e incluidos en la muestra, no se cumple con el requisito de anexar el certificado de uso de suelo.</p> <p>En el 100% de los expedientes de adquisición de predios no hay evidencia de que se haya proferido respuesta escrita por parte de la CDMB al oferente, indicando la viabilidad o no de la oferta del predio presentada, para dar inicio al proceso de negociación y adquisición del bien.</p>	<p>Debilidades de control interno en las áreas responsables de hacer efectivo el procedimiento establecido.</p>	<p>Lo que puede incidir en que no se tenga un punto de partida que unido al informe de avalúo, permitan dar inicio a un proceso de negociación de la oferta.</p>	<p>Modificar el Formato A-GR-FO05 "Acta de Oferta de Predio o Mejora", haciendo que en su contenido y esencia sistematice la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incorporar el Valor estimado por Avalúo Comercial, o en caso de no existir éste, definir la expectativa económica por parte del oferente.</li> <li>- Incorporar una lista de chequeo, mediante la cual el oferente relacione los documentos allegados.</li> </ul>	<p>Diligenciar el formato A-GD-FO01 "Solicitud de Creación, o modificación o derogación de documentos".</p> <p>Tramitar la modificación del formato A-GR-FO05 "Acta de Oferta de Predio o Mejora", detallando en su contenido el desarrollo del proceso de negociación surtido entre las partes para llegar a determinar el monto a cancelar por la compraventa de un predio o mejora y radicarlo ante el Grupo Líder del SIGC para su aprobación e implementación, buscando que éste incorpore en su contenido el listado de documentos entregados por el oferente y el valor otorgado mediante avalúo comercial o en su defecto la expectativa económica manifestada por el vendedor</p>	Formato creado e implementado	1	10-ene-14	30-jun-14	1	100%	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
					<p>Reporte Bimestral de Ofertas de Predios Recibidas y la fecha de respuesta otorgada a cada una de ellas.</p>	<p>La Subdirección Administrativa y Financiera, generará bimestralmente un reporte en el que se detallen las ofertas de predios o mejoras recibidas y la fecha de respuesta a cada una de ellas.</p>	Reportes	3	10-ene-14	30-jun-14	3	100%	
14	0	<p>MINUTA DE COMPRAVENTA E IDENTIFICACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO</p> <p>En el 100 % de los expedientes examinados (14) no reposa la respectiva minuta de la compraventa suscrita entre las partes, donde se establece toda la formalidad del negocio jurídico, para la elaboración de la escritura que protocoliza la adquisición del predio por parte de la CDMB, unido al hecho de que en la relación de predios adquiridos, los expedientes se identifican con el número de la escritura y no con la numeración consecutiva que para la contratación lleva la entidad.</p>	<p>Lo anterior, por debilidades del Control interno del proceso que no permite garantizar una eficiente gestión documental en la conformación de archivos o expedientes contractuales que contengan la totalidad de la información, y asignarle a este tipo de negocio jurídico la correspondiente numeración o identificación que usualmente la entidad utiliza para el resto de la Contratación.</p>	<p>Lo que conlleva pérdida de control en la información contractual y dificultades en los procesos de revisión y monitoreo a la contratación de la entidad.</p>	<p>Adoptar el formato E-GE-FO02 "Control de Procesos", en el cual se pueda registrar los documentos que constituyen el expediente desde el inicio del proceso hasta su culminación y archivo.</p>	<p>Diligenciar el formato A-GD-FO01 "Solicitud de Creación, o modificación o derogación de documentos", para tramitar la modificación del procedimiento A-GR-PR10 "Adquisición de Bienes Inmuebles y Mejoras" y adoptar el formato E-GE-FO02 "Control de Procesos".</p>	Procedimiento ajustado	1	10-ene-14	30-jun-14	1	100%	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
					<p>Ajustar en el Sistema de Información Corporativo - SIC, el aplicativo "Ejecución de Contratos", para que se pueda registrar los negocios de Adquisición de Predios o Mejoras, permitiendo su numeración y trazabilidad.</p>	<p>Diagnosticar el problema y coordinar con el proceso de Gestión de Tecnología de la Información para realizar los ajustes necesarios a los sistemas de información de la entidad.</p>	Aplicativo ajustado	1	10-ene-14	30-jun-14	1	100%	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PROCESO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

No.	Código hallazgo	Descripción hallazgo	Causa del hallazgo	Efecto del hallazgo	Acción de mejoramiento	Descripción de las Actividades	Denominación de la Unidad de medida de la Actividad	Cantidad de Medida de la Actividad	Fecha iniciación de la Actividad	Fecha terminación de la Actividad	Avance físico de ejecución de las metas	Porcentaje de Avance físico de ejecución de las Actividades	Area Responsable
15	0	PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL (F2, D2) Según relación de 14 comprobantes de egreso por concepto de Impuesto Predial, la CDMB efectuó pagos por \$ 102.610.337 (Incluidos \$ 10.086.156 de intereses de mora), en el tiempo comprendido entre las vigencias fiscales de 2010 a junio 30 de 2013 a diferentes entes territoriales de acuerdo a la jurisdicción de cada predio propiedad de la CDMB.	Lo anterior se presenta por debilidades en la gestión administrativa y jurídica ante las entidades competentes, en la utilización de las herramientas (acciones) legales pertinentes previstas en la legislación colombiana, que haga efectiva la devolución de los dineros cancelados a dichos entes territoriales por concepto de pago de impuesto predial y la exclusión a futuro de dicho gravamen.	La situación anterior afecta directamente las finanzas de la CDMB e impide el aprovechamiento de estos recursos en los distintos planes y proyectos que la misión institucional de la CDMB le impone.	Conformar a nivel del proceso Jurídico de la CDMB, el Comité Interdisciplinario para la gestión de la exención del pago de Impuesto predial.	Estructurar un Comité Interdisciplinario para la Gestión de la Exención del pago de Impuesto Predial, integrado por los procesos de Gestión de los Recursos Físicos, Gestión Jurídica, Gestión de la Oferta Ambiental, Gestión del Riesgo Ambiental Territorial y los demás procesos cuya participación se requiera.	Comité Interdisciplinario creado e implementado	1	10-ene-14	30-jun-14	1	100%	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SECRETARÍA GENERAL
16	0	GESTIONES Y ACCIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL. No obstante la CDMB ha adelantado gestiones y acciones en procura de la preservación de la calidad del agua para consumo humano, así como también para el cumplimiento de las normas en pro del medio ambiente; la cuenca del Río Lebrija se encuentra contaminada, conllevando serios problemas de suministro de agua, toda vez que se surte directamente de las fuentes hídricas de cada vereda, las cuales generalmente presentan índices elevados de contaminación bacteriana y residuos tóxicos que pueden ser provenientes de la utilización indiscriminada de abonos químicos y fungicidas; y por vertimientos de aguas residuales sin tratar originados por las industrias Porcícola y Avícola.	Las acciones adelantadas por la autoridad ambiental no han sido suficientes, ni efectivas para que las administraciones de Lebrija y Girón y los particulares que contaminan la cuenca del Río Lebrija, ejerzan el cumplimiento cabal de las normas ambientales.	Situación que genera alto riesgo de contaminación que presuntamente puede ocasionar un problema de salubridad y mortalidad para toda la población que se surte de estas corrientes.	Ejecutar visitas de seguimiento para verificar si existe o no alguna afectación Ambiental.	Adelantar visitas técnicas mensuales para establecer las condiciones existentes en las zonas afectadas y dar inicio a los procesos a que haya lugar.	Visitas	6	01-feb-14	30-ago-14	6	100%	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL RURAL

  
V°B° Jefe Oficina de Control Interno  
JUAN PABLO ARDILA FIGUEROA

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre: ROWINA ARLEY ANAYA  
Cargo: DIRECTOR GENERAL  
Correo electrónico: [arley\\_anaya@cdmb.gov.co](mailto:arley_anaya@cdmb.gov.co)

Evaluación del Plan de Mejoramiento

Puntajes base de Evaluación:

Puntaje base de evaluación de cumplimiento

Puntaje base de evaluación de avance

Cumplimiento del Plan de Mejoramiento

Avance del plan de Mejoramiento

PBEC	899
PBEA	929
CPM = POMMVi /	100,0%
AP = POMi / PBEA	100,0%

*Handwritten mark*